



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

175/2002

*EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA*

ARTÍCULO 1º.- RATIFICAR en todos sus términos el Acta N° 01/2012 suscripta el 16 de marzo de 2012 por los representantes de la Comisión Negociadora del Convenio Municipal de Empleo, que corre adjunta como Anexo I de la presente y en virtud de la cual se modifica el artículo 34, inciso c) de la Ordenanza Municipal N° 3248.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4330

SANCIONADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 22/05/2013.-

ogf

C.P. Alberto Abel ARAUZ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Mario Alberto LLANES
VICEPRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA
AJC DE LA PRESIDENCIA



ACTA N° 01/2012

En la ciudad de Ushuaia, a los dieciséis días del mes de marzo de 2012, siendo las 10:00 horas, se reúnen en el salón de la COPARL en el Polideportivo Municipal, los negociadores colectivos representantes del Ejecutivo Municipal (Sr. Marcelo BARROCA, Sra. Guillermina SPADINI, Sr. Javier AGUIRRE y Sr. Walter GAMBADORO) y los representantes de los Trabajadores (ATE: Sr. Victor JARA; SPJ: Sr. Cristián PETRACCHI; SOEM: Sra. Magdalena FERREYRA; UPCN: Sra. Marcela DE SIMONE; NO AGREMIADOS: Sr. Julio ALANIZ) con el objeto de tratar la modificación del Artículo 34, inciso c), Afecciones o lesiones de largo tratamiento, del Convenio Municipal de Empleo.-----

Siendo las 10:25 horas se registra el quórum legal exigido por ambas partes, por cuanto se da inicio a la reunión.-----

Puesto el tema a consideración, tras un intercambio de ideas y propuestas, toma la palabra el Secretario de Actas, el cual procede a dar lectura al texto consensuado y debatido por ésta Comisión Negociadora, quedando el mismo redactado de la siguiente forma:-----

Artículo 34, inciso c) Afecciones o lesiones de largo tratamiento.

“Para la atención de afecciones o lesiones de largo tratamiento que inhabiliten para el desempeño del trabajo y para los casos de intervenciones quirúrgicas no comprendidas en afecciones o lesiones de corto tratamiento, se le otorgará hasta dos (2) años de licencia, con goce íntegro de salario.-----

A los nueve (9) meses de iniciada ésta licencia, sin perjuicio de las Juntas Médicas periódicas que correspondan según el tipo de afección o lesión, el Área Médica Municipal notificará al empleado, con treinta (30) días corridos de anticipación, que debe someterse a una Junta Médica, la cual se expedirá sobre la incapacidad provocada por la afección o lesión: su grado, si es permanente o temporaria, general o específica, si es irreductible o capaz de reducirse o desaparecer con un tratamiento adecuado, a los efectos de encuadrar la situación en lo establecido por el Art. 37, inc. e). Si ésta Junta Médica determinara que el empleado estuviese en condiciones de acogerse al beneficio de la jubilación por invalidez, a los dieciocho (18) meses de iniciada ésta licencia, el empleado deberá iniciar los trámites correspondientes ante el Organismo Previsional. -
Cumplido el plazo de dos (2) años de licencia con goce íntegro de salario se prorrogará la licencia por un (1) año más con el cincuenta por ciento (50%) del salario bajo las siguientes condiciones: -

- a) Que la Junta Médica haya comprobado la incapacidad transitoria que impida la prestación de los servicios.-----
- b) Que esta incapacidad sea factible de reducirse o desaparecer con un tratamiento adecuado.-----
- c) Que el empleado haya acreditado el inicio del tratamiento indicado en la Junta Médica realizada a los nueve (9) meses de iniciada la licencia.-----
- d) Que el Organismo Previsional no haya otorgado el beneficio jubilatorio que supuestamente correspondiere.-----

A los seis (6) meses de otorgada ésta prórroga, el Área Médica Municipal notificará al empleado que debe someterse a una nueva Junta Médica que evaluará el avance del tratamiento y si estaría en condiciones de realizar el trámite inherente a su jubilación por invalidez.-----

Agotados los plazos anteriores, se podrá otorgar una última prórroga de hasta un (1) año más, ya sin goce de salario pero con reserva de puesto y mismas condiciones de trabajo a los efectos de



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

ANEXO I-----
ORDENANZA MUNICIPAL N°

preservar la posibilidad de desempeñar las funciones que la Junta Médica entienda que el empleado, de acuerdo a su capacidad laboral, podría desempeñar en caso de reincorporarse. -----

Durante todo el tiempo que el empleado se encuentre usufructuando ésta licencia, incluyendo las prórrogas de la misma, si desaparece la incapacidad, el empleado se reintegrará a su puesto de trabajo, en igualdad de condiciones, el que deberá ser reservado por el Municipio. -----

Sin perjuicio de que por causas no imputables al empleado se extendiera el plazo más allá de los dos (2) primeros años establecidos *ut supra*, el Municipio se obliga a abonar el salario del empleado en forma íntegra hasta tanto se resuelva su situación, momento a partir del cual comenzarán a contabilizarse el año de plazo con goce del cincuenta por ciento (50 %) del salario y el siguiente año sin goce del mismo. -----

La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad nueva, salvo que se manifestara transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de alta médica. -----

Para el otorgamiento de esta licencia no será necesario agotar previamente los cuarenta y cinco (45) días de afecciones o lesiones de corto tratamiento. -----

Las Juntas Médicas deberán estar integradas por tres (3) médicos: un (1) médico del Área Médica Municipal, un (1) médico especialista en la afección alegada y el médico tratante o de cabecera. --

A los efectos de la realización de las Juntas Médicas las mismas deberán ser notificadas al empleado con copia de la Resolución que regula su realización. -----

El Dictamen emitido por la Junta Médica tendrá carácter de decisión administrativa, siendo pasible de impugnación dentro del plazo de diez (10) días corridos, el que deberá ser resuelto dentro de igual término, notificando al empleado de dicho derecho bajo sanción de nulidad de la notificación que no reúna tales condiciones. La impugnación interpuesta llevará implícito el recurso jerárquico en subsidio, motivo por el cual, en caso de ser resuelta desfavorablemente la impugnación, deberá ser elevada para su resolución por el Sr. Intendente dentro del plazo de cinco (5) días corridos, notificando al recurrente para ampliar fundamentos del mismo dentro de igual plazo y contemporáneamente. El recurso jerárquico deberá ser resuelto en un plazo de quince (15) días corridos. -----

Desde la fecha indicada para la realización de la Junta Médica y hasta que su Dictamen quede firme y consentido, quedarán suspendidos los plazos de la licencia que se encuentra en usufructo, los que se reanudarán automáticamente sin necesidad de notificación y manteniéndose el *status quo* del empleado, particularmente en cuanto a la liquidación de su salario como así también de su situación de revista al momento de suspenderse dicho plazo." -----

A continuación vota el sector de los Trabajadores en forma afirmativa por la modificación del Artículo 34, inciso c), Afecciones o lesiones de largo tratamiento, del Convenio Municipal de Empleo. -----

A continuación vota el sector representante del Poder Ejecutivo Municipal en forma afirmativa por la modificación del Artículo 34, inciso c), Afecciones o lesiones de largo tratamiento, del Convenio Municipal de Empleo. -----

Finalizada la votación, la Comisión Negociadora certifica que se ha aprobado por unanimidad de sus miembros integrantes la modificación del Artículo 34, inciso c), Afecciones o lesiones de largo tratamiento, del Convenio Municipal de Empleo. No siendo para más, se da por finalizada la presente en la ciudad de Ushuaia a los dieciséis días del mes de marzo de 2012, siendo las 13:00 horas. -----